

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 01 del 23 de enero de 2024

Hoja 1 de 3

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 del código de Minas y al numeral 6 del artículo 13 de la Resolución No. 907 del 29 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que dentro del expediente No. **BG7-092**, se ha proferido el Auto PARC No. 23 del 23 de enero de 2024, que dice:

Mediante Resolución No. 3-132-2001 del 05 de octubre de 2001 la EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. – MINERCOL, otorgó por el término de cinco (5) años al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE ubicado en jurisdicción del municipio de Corinto, departamento del Cauca, cuya área corresponde a una extensión de 10 hectáreas, la cual se inscribió en el registro minero nacional el 13 de agosto de 2004.

Mediante Resolución No. 07578 del 15 de noviembre del 2006, la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., se otorgó la licencia ambiental al señor ERMINSUL NUMEZ MEDINA para el proyecto de explotación de materiales de arrastre en el Río La Paila, localizado en la vereda La Paila, corregimiento El Barranco, municipio de Corinto, departamento del Cauca.

Con la Resolución GTRC-0119-09 del 06 de agosto de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de septiembre de 2009, otorgó prórroga por cinco (5) años a la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, término contado desde el 13 de agosto de 2009 al 12 de agosto de 2014.

Mediante la Resolución No. 2888 del 18 de julio de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de septiembre de 2014, concedió la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, por el término de cinco (5) años más, contados desde el 13 de agosto de 2014 hasta el 12 de agosto de 2019.

Mediante Resolución No. 000728 del 30 de julio de 2018, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional modificar el nombre del titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092 de HERMINZUL NUÑEZ MEDINA, por el de ERMINSUL NUÑEZ MEDINA.

Mediante Auto PARC-171-19 del 08 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras- PTO para la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019.

Con la Resolución No. VCT – 000512 del 18 de mayo de 2020, se concede la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, por el término de cinco (5) años contados desde el 13 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2024.

Mediante Resolución No. 0981 del 02 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC impone al Señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092,

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 01 del 23 de enero de 2024

Hoja 2 de 3

medida preventiva de suspensión de actividades, en el área donde se ejecuta el proyecto de explotación y beneficio de material de arrastre en el río La Paila, localizado en la vereda La Paila, corregimiento El Barranco, municipio de Corinto, departamento del Cauca.

Mediante radicados duplicados 20241002854612 y 20241002854602 del 18 de enero de 2024, SANDRA PATRICIA LEÓN CASSO en calidad de asesora de la Licencia de Explotación BG7-092, presentó solicitud de amparo administrativos de conformidad a lo establecido en el artículo 685 de 2001, argumentando:

(...) Dentro del área del polígono minero No BG7-092 se viene desarrollando actividad de explotación irregular por personas indeterminadas ajenas a nosotros, los cuales realizan el arranque de material con maquinaria amarilla en las coordenadas: Latitud 3.186308. Long -76.275172.

Generando inconvenientes de tipo ambiental donde con sus volquetas y equipos mecanizados hacen su actividad directamente sobre el afluente hídrico generando la posibilidad de contaminación pues estos equipos presentan derrames de combustible, dejan desechos o residuos sólidos a la orilla del río La Paila, inconvenientes de tipo social por los pleitos que se genera ente ellos, esto sumado al riesgo que corren si alguno de ellos se llega a accidentar o perecer dentro del área del título, esto acarrea para mi responsabilidades de tipo jurídico.

Además del detrimento que se genera al patrimonio del Estado pues estos no pagan regalías del material explotado, y por el contrario se convierten para nosotros en una competencia desleal pues el material que venden es más económico que el nuestro dado a que no tienen sobre ellos ninguna carga tributaria ni la responsabilidad de pago de seguridad social. (...)"

De acuerdo con lo anterior, conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que es del caso, proceder a fijar nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento y verificación de área prevista en el Artículo 309 de la citada norma, para el día **jueves 8 de febrero de 2023 a las 9:00 am**, fijándose como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de **Corinto**, departamento del Cauca.

Es deber informar a las personas indeterminadas que se encuentren realizando labores extractivas dentro del área del título BG7-092 que, sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro.

Igualmente, se procederá a notificar a las personas indeterminadas fijando el correspondiente Edicto y Aviso en lugar público de esta oficina y en la página web de la entidad el miércoles 24 de enero de 2024 y se desfijará el día jueves 25 de enero de 2024 y será remitida copia del Edicto, al Alcalde Municipal de **Corinto**, departamento del Cauca, para que lo fije en dichas dependencias por el término de dos (2) días, a partir de su recibo, igual que el aviso en el lugar de la perturbación, para notificar a las personas indeterminadas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - CALI

EDICTO PARC No. 01 del 23 de enero de 2024

Hoja 3 de 3

Por lo anterior, se le concede al alcalde Municipal de **Corinto**, departamento del Cauca, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el Aviso y el edicto, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de los mismos al correo andres.lozano@anm.gov.co.

Se requiere a la sociedad querellante, para que a través de la persona a quien designe, haga acompañamiento al funcionario comisionado por el alcalde Municipal de **Corinto**, departamento del Cauca, para que le indique el lugar donde está ocurriendo la presunta perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE."**

para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** a partir del día **miércoles 24 de enero de 2024 y se desfijará el día jueves 25 de enero de 2024** en lugar visible de este Punto de Atención Regional Cali- ANM y en la página web de la entidad y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento del Cauca.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Elaboró: Andrés Lozano – Abogado Par Cali